



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COELLO - TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro. Tel: 2886120

MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00061-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERMELINDA PRADA DE ROJAS
AUTO No. : 0028.

A TRATAR:

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. Ello, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra de la señora HERMELINDA PRADA DE ROJAS, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000.00), moneda corriente, por concepto de capital contenido el título base de cobro N° 066316100003596 de fecha 28 de marzo de 2018.

2.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUNETA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'458.049.00), moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 22 de agosto de 2018 y el 22 de agosto de 2019, liquidados al interés bancario pactado en el título valor.

3.- Por la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 26.532.00), por otros conceptos contenidos en el pagaré.

4.- Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00061-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERMELINDA PRADA DE ROJAS.

certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el 23 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- El pago de costas y gastos a cargo de la parte ejecutada.

2.- CONTESTACIÓN.

Notificada la pasiva de la demanda y vencido el término de ley para replicar la acción, nada manifestó con relación a las pretensiones y a los hechos. Conforme a lo anterior, se hace necesario, cumplido el trámite de rigor, decidir de fondo previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1- *Presupuestos procesales:*

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, procede desatar el litigio.

2- *De la acción:*

Se intenta ejercer una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en varios documentos denominados títulos valores.

3- *Del caso en concreto:*

Del análisis de la prueba documental allegada al expediente, observa el despacho que aquella constituye título ejecutivo, pues el título valor, contiene una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra ella, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN

Agotado el trámite para este tipo de procesos, vencidos los términos de ley concedidos, se procede a dictar la decisión conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00061-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERMELINDA PRADA DE ROJAS.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTAR las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargado o que posteriormente se llegaren a embargar que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado, las que se tasan oportunamente. FÍJESE como agencias en derecho, conforme al numeral 1.8 del artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003, el cuatro por ciento (4%) del valor del pago ordenado en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00061-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HERMELINDA PRADA DE ROJAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90626a50ef71123d19ac266b55d3048e2bac6a88dd61647d246126e3
629c9c7b**

Documento generado en 23/03/2021 06:40:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**